



Expediente nº:	<b>14357/2020</b>
Registro de entrada nº:	<b>- MODIFICACIÓN PGOU ADAPTACIÓN ACCESIBILIDAD 001</b>
Procedimiento:	<b>Normas subsidiarias y complementarias del planeamiento</b>
Asunto:	<b>MODIFICACION DEL PGOU PARA ADAPTAR LA NORMATIVA URBANISTICA A LA REGULACION ESTATAL SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL</b>
Unidad Orgánica:	<b>Urbanismo</b>

**ESTEFANÍA CONTRERAS SALMERÓN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión del día 16 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4. Urbanismo.**

**Numero: 14357/2020.**

**APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN DEL PGOU PARA ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA A LA REGULACIÓN ESTATAL SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

Dado que el asunto referido en el enunciado no cuenta con el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, se somete a la consideración de los presentes la ratificación de su inclusión en el orden del día de la presente sesión, siendo aprobada por unanimidad de los veinticinco concejales que integran este Pleno.

En consecuencia, se procede al debate y votación de la siguiente propuesta que suscribe D. Antonio José Escámez Rodríguez, Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura:

Vista la propuesta elaborada por los Servicios Técnicos Municipales en la que se plantea la Innovación del PGOU para la adaptación de la Norma Urbanística 169 al artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), con el fin de posibilitar la accesibilidad en los edificios mediante la ocupación de espacios libres y/o dominio público para la instalación de ascensores en aquellas edificaciones que por su antigüedad o configuración arquitectónica carecen de instalaciones elevadoras adecuadas, en los casos y con los requisitos previstos en la citada normativa, y



**CONSIDERANDO** que uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Española, es el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos de todos los ciudadanos, entre los que se encuentra el de disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

**CONSIDERANDO** la existencia de un extenso parque de viviendas antiguo en el municipio, así como la demanda cada vez mayor de los ciudadanos que, ante la imposibilidad de ubicar en el interior de los edificios instalaciones elevadoras que permitan la accesibilidad a las plantas superiores, exigen la adaptación de nuestra normativa urbanística a la regulación estatal sobre accesibilidad universal.

Visto el informe jurídico emitido al efecto en fecha 15 de octubre de 2020.

Se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Aprobar inicialmente la Innovación del PGOU para la adaptación de la Norma Urbanística 169 al artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, dotándola de contenido, para garantizar la accesibilidad en cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma estatal y concordante de aplicación. La referida norma urbanística quedaría redactada en los siguientes términos:

***Norma 169 Supuesto excepcional. Ocupación del dominio público y/o espacios libres para la instalación de ascensores por el exterior de edificios con uso residencial.***

*“1. En los casos en que, en edificios con uso dominante de vivienda plurifamiliar, se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, bien sea en el interior del edificio o en un patio interior, podrá autorizarse la instalación de ascensores por el exterior del edificio siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones generales:*

- a) Que sea la única solución técnica y económicamente viable para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad en la edificación existente objeto de actuación.*
- b) La solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del ascensor, materiales y colores empleados.*



*c) Se asegure la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados. En todo caso, quedará garantizado el acceso para vehículos de emergencia.*

*2. Los ascensores por el exterior del edificio se instalarán preferiblemente sobre espacios libres privados – en cuyo caso habrán de contar con el preceptivo acuerdo de la comunidad de propietarios adoptado a tal fin-, cuya titularidad pueda acreditarse o queden calificados como tales por el planeamiento urbanístico. En el caso en que no existan estos espacios o aun cuando, con su ocupación fuese imposible satisfacer plenamente las condiciones generales y particulares previstas en la Ordenanza, podrá autorizarse la ocupación y utilización de la porción de zona verde, espacio libre o dominio público estrictamente necesaria para la instalación del ascensor.*

*3. Las superficies construidas necesarias para la instalación de ascensores por el exterior del edificio, no suponen alteración de la calificación del suelo en el que se implantan; no computarán a efectos de edificabilidad, ocupación y volumen. Igualmente, las nuevas alineaciones resultantes excepcionan el cumplimiento de los parámetros de separación a linderos públicos y privados.*

*4. Será preciso la redacción de Estudio de Detalle en el que quede plenamente identificado el suelo a ocupar y localice el emplazamiento de la actuación, además se deberán acreditar los requisitos del apartado 1 anterior.*

*Mediante Ordenanza Municipal se regularán las condiciones técnicas y las características de implantación de estas instalaciones al servicio de la edificación, así como el procedimiento y requisitos que deben cumplir en aras a la consecución de los objetivos de accesibilidad que en cada caso se propongan.*

*El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad, desmerezcan la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrán rechazarse aquellas propuestas en las que se considere que la instalación del ascensor incide negativamente en el paisaje urbano de su entorno.*

*5. El acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle por el órgano municipal competente expresamente hará constar la delimitación del ámbito de actuación o la identificación de la actuación aislada que corresponda. El acuerdo firme en vía administrativa legitimará la ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público que sean de titularidad municipal, siendo la aprobación definitiva causa suficiente para que se establezca una cesión de uso del vuelo, suelo y subsuelo por el tiempo en que se mantenga la edificación, en los términos previstos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*



*Dicha cesión de uso del vuelo, suelo y subsuelo podrá ser gravada con el tributo correspondiente a través de la oportuna ordenanza fiscal municipal.*

*6. La autorización de ocupación del dominio público, cesará automáticamente si el edificio desaparece o es sustituido o cuando, por interés público acreditado en el correspondiente expediente, se considere necesaria su extinción. La extinción de la autorización no generará derecho a indemnización por concepto alguno y llevará aparejada la obligación, por parte del titular de la autorización y a su cargo, de la restitución del dominio público a su estado original.*

*7. Las personas titulares de la autorización para la ocupación del dominio público estarán obligadas a realizar las necesarias labores de mantenimiento, limpieza y conservación en las debidas condiciones de seguridad del elemento para el que se ha otorgado dicha autorización.”*

2º) Someter el acuerdo a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, sede electrónica y Tablón de Anuncios Municipal. Asimismo, a efectos de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de Motril.

3º) Requerir informe en materia de urbanismo, según lo dispuesto en los artículos 32.1.2ª y 31.2.C de la LOUA. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 36.2.c) 2ª de la LOUA en relación con el artículo 17.10.e) de la Ley 4/2005, solicitar el dictamen, preceptivo y vinculante, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Sometido este asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los veinticinco concejales que lo integran, ACUERDA aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril

Visto bueno

